BOLETING OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

3

OS

se

89

os

OS

10

17

al

0

0

0

Sábado, 5 de enero de 1991

Núm. 4

SUMARIO

SECCION QUINTA Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Página Aprobando inicialmente estudio de detalle en calle Alcalá, números 9 y 11 33 Tribunal Superior de Justicia de Aragón Recursos contencioso-administrativos 33-34 SECCION SEXTA 34-38 SECCION SEPTIMA Administración de Justicia 38 Juzgados de Instrucción Juzgados de lo Social 39 39-40 PARTE NO OFICIAL Comunidad de Regantes del Sasillo de Ejea y Erla Junta general ordinaria

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 85,792

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de octubre de 1990, acordó aprobar inicialmente estudio de detalle en calle Alcalá, 9 y 11, promovido por Dirección Inmobiliaria Zaragoza, S. A.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencia alguna, queda el citado estudio de detalle aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 78.018

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contenciosoadministrativo número 1.557 de 1990, interpuesto por la procuradora señora Gastesi, en nombre y representación de Rosa-María Almajano Domínguez, Francisco J. Benito Antoñanzas, Ignacio L. Civeira Murillo, Enrique Comín Anadón, María-Pilar Cuartero Ríos, Alberto Dieste Ibarbia, Jesús Doménech Omedas, Irene Escartín Martínez, Jesús Fleta Zaragozano, María-Pilar Galve Górriz, José L. Hernández Alonso, Roberto Herrero Lozano, Carlos Iglesia Hernández, L. Logroño González del Castillo, Arturo López Miranda, Pedro Marquina Solá, María-Regalo Martínez Tabernero, María Carmen Maza Rubio, Pablo Montañés Garay, Juan Murillo Rodríguez, Olimpia Navarro Hernando, María-Mar Pardos Ordovás, Elena Ruiz Marcuello, Luis Sáez Parga, José I. Sánchez Gracia, Felipe Tayar, Javier L. Vázquez André y María-Luisa Vázquez André, contra acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia denegatorio presunto, por silencio administrativo, de las solicitudes para que les fueran expedidos los títulos de Médico Especialista en Medicina del Trabajo, presentados al director general de Ordenación Universitaria y Profesorado de dicho Ministerio de Educación v Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.020

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.567 de 1990, promovido por Disco-Aragón, S. A., contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 24 de abril de 1990 sancionando con 25.000 pesetas de multa por uso de salida de emergencia como entrada de clientes a Discoteca Heaven, y contra resolución de 10 de julio de 1990 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.021

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1,568 de 1990, promovido por Miguel Cisneros Pinilla, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre resolución de 27 de febrero de 1990 del director general de Muface denegando revisión de pensión complementaria de jubilación, y contra resolución de 26 de octubre de 1990 del subsecretario del Ministerio desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.022

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.577 de 1990, promovido por Angel Morancho Garreta, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional, por resolución de 25 de julio de 1990 en reclamación 50-777-89 contra liquidación de sanción por IRPF del ejercicio 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.023

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.573 de 1990, promovido por Luis Giménez Parrés, contra la Dirección Provincial del INSALUD, por resolución de 31 de agosto de 1990 desestimando recurso de reposición contra resolución de 22 de junio de 1990 acordando la incorporación al área II y el traslado forzoso a una jefa de Servicio de Radiología vacante en el área II, con efectos de 2 de julio de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.223

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.558 de 1990, interpuesto por la procuradora señora Balduque, en nombre y representación de Lavadero de Lanas de Navarra, S. A., contra la Confederación Hidrográfica del Ebro, por acuerdo de 15 de mayo de 1990 que declara inadmisible el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 21 de febrero de 1990, que impone a la recurrente una sanción de 400.000 pesetas, más indemnización de 355.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.558

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1,580 de 1990, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Antonio Licinio de Forno Cardoso, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución de 16 de octubre de 1990 en expediente número 61.826 de 1990 desestimando recurso de reposición contra resolución de 20 de marzo de 1990 sancionando por 7.500 pesetas de multa por falta de respeto a agentes de la Policía Local.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 78.559

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.581 de 1990, interpuesto por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Anadón, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre resolución de 29 de junio de 1989 sancionando en acta de infracción número 771 de 1989, de 6 de abril de 1989, por descontar importe de cuotas de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores y no efectuar su ingreso, y contra resolución de 4 de septiembre de 1990 del director general desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

BREA DE ARAGON

Núm. 83.033

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales que han de regir en esta villa a partir del 1 de enero de 1991, adoptado por el Pleno en sesión de 29 de noviembre de 1990 y expuesto al público durante treinta días, queda elevado a definitivo el citado acuerdo.

Esta modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y contra ella podrá interponerse, en el plazo de dos meses, a partir de esta publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Las modificaciones producidas son del siguiente tenor literal:

-Tasa por expedición de documentos:

Art 5.º, epígrafe 5, concesiones, licencias y títulos: Expedición de licencias, 550 pesetas.

-Tasa por servicios de alcantarillado:

Art. 4.º Cuotas: A) por cada acometida, 15.000 pesetas, y B) cuota anual por conservación de la red pública de alcantarillado, 1.900 pesetas.

—Tasa por servicio de recogida de basuras:

Art. 4.2 La cantidad anual a pagar por este servicio quedará determinada en la siguiente tarifa:

1. Viviendas, por familia, 2.800 pesetas.

- 2. Bares, cafeterías y análogos: A) tabernas y bares de pequeñas dimensiones, 8.960 pesetas, y B) cafeterías, discobares y análogos, 11.200 pesetas.
- 3. Comercio: A) pequeños comercios en general, 5.600 pesetas, y B) autoservicios y talleres de automóviles, 11.200 pesetas.
- 4: Industrias del calzado: A) talleres auxiliares, por máquina, 5.600 pesetas; B) fábricas de 1.ª categoría, 28.000 pesetas; de 2.ª, 16.800 pesetas, y de 3.ª, 11.200 pesetas, y C) fábricas de troquelados de calzado, 70.000 pesetas.

-Precio público por colocación de puestos y casetas de venta:

Art. 8.º Las tarifas que en concepto de precio público han de abonarse por este aprovechamiento son las siguientes: Frutas y verduras, 300 pesetas por metro, y otros puestos de venta, 350 pesetas los 5 primeros metros lineales, y a 300 pesetas el resto.

-Precio público por la prestación del servicio de piscina:

Art. 4.º Tarifas para la temporada de 1991: Niños de 8 a 14 años, entrada, 200 pesetas, y abono temporada, 1.800 pesetas; mayores de 14 años, entrada, 250 pesetas, y abono temporada, 3.000 pesetas; militares de reemplazo, entrada, 200 pesetas, y abono temporada, 1.800 pesetas, y jubilados, entrada, 150 pesetas, y abono temporada, 1.500 pesetas.

Los niños menores de 8 años, exceptuados del pago de este precio público, deberán ir necesariamente acompañados de sus padres o persona responsable, negándoseles, en caso contrario, la entrada al recinto.

-Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

Art. 4.9 Base imponible, cuota y devengo:

- 5. Se establece para toda obra o construcción una tasa mínima de 1.000 pesetas.
 - -Impuesto sobre bienes inmuebles:

Art. 2.º 1. Se establece una doble posibilidad, en cuanto a la fijación del tipo de gravamen en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuya aplicación dependerá de la normativa que finalmente dicte el Ministerio de Hacienda a este respecto:

m. 4

78.559

ncioso

señor

ntra la

de 29

89, de

a la

ontra

nando

de las

das 0

n con

ra de

io: El

3.033

lo de

an de

no en

días,

a vez

odrá

gón.

icen-

uota

etas.

nada

eñas

.200

y B)

600

etas,

000

arse

etas

tros

ños,

ños,

de

s, y

ecio

ona

000

ción

leza

e el

A) Si se toma en consideración el valor catastral del año 1989, el tipo de gravamen será del 0,6 %.

B) En caso de aplicarse el valor catastral de 1990, el tipo de gravamen será del 0,4 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,33 % de su valor catastral.

Ordenanza reguladora de la Guardería Infantil Municipal

Artículo 1.º En ejercicio de la competencia reconocida en los artículos 22.1.d), 49 y 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y disposiciones concordantes, el Pleno municipal aprueba la Ordenanza que ha de regular el servicio de guardería infantil que presta el Ayuntamiento en régimen de gestión directa.

Art. 2.º El período de apertura de la guardería es de septiembre a julio, ambos inclusive. El horario será de 9.30 a 12.30 y de 14.30 a 17.00 horas.

Art. 3.º El número máximo de niños que pueden ser acogidos es de treinta. En caso de vacante, se cubrirá respetando el orden establecido en la lista de espera que se confeccionará en el Ayuntamiento, según vayan presentándose solicitudes.

Art. 4.º Las edades máxima y mínima para la utilización de este servicio son de 4 años (edad escolar de párvulos) y de 2 años, respectivamente. Si no se alcanzase el número de niños señalado como máximo, podrán entrar menores de 2 años, hasta el límite de 18 meses, respetando el orden de la lista

Art. 5.º El pecio que deberá satisfacerse por este servicio es de 4.000 pesetas mensuales. La matrícula será de 2.000 pesetas, abonándose una sola vez, al solicitar el ingreso en la guardería.

La asistencia de dos o más hermanos a la guardería dará derecho a la bonificación de 500 pesetas en la cuota mensual.

Art. 6.º En caso de mal comportamiento de los niños se castigará con sin que exceda de una semana.

Art. 7.9 La falta de pago de la cuota mensual por dos veces producirá la expulsión inmediata de la guardería, pasando, en caso de solicitar el reingreso, al final de la lista de espera, sin perjuicio del cobro de la cuota correspondiente por la vía de apremio.

Brea de Aragón, 1 de diciembre de 1990. — El alcalde, Manuel Pericás Gregorio.

CARIÑENA

Núm. 82.0

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto único en vigor, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y efectuarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Cariñena, 5 de diciembre de 1990. — El alcalde.

EMBID DE ARIZA

Núm. 82.452

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 420.000

2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 1.891.000.

4. Transferencias corrientes, 144.500.

6. Inversiones reales, 6.100.000.

Suma el estado de gastos, 8.555.500 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 690.000.

3. Tasas y otros ingresos, 445.000.

4. Transferencias corrientes, 1.300.000.

5. Ingresos patrimoniales, 361.500.

7. Transferencias de capital, 5.759.000.

Suma el estado de ingresos, 8.555.500 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Embid de Ariza, 7 de diciembre de 1990. — El alcalde.

LUCENI

Núm. 83.637

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1990, ha quedado definitivamente aprobado el expediente de suplemento y habilitaciones de crédito número 1 de 1990, por lo que se hace público su resumen por capítulos:

Aumentos:

Capítulo 1, 180.0000.

Capítulo 2, 1.681.808.

Capítulo 3, 485.000.

Capítulo 4, 150.000.

Capítulo 9, 370.000.

Suman los aumentos, 2.866.808 pesetas.

Recursos utilizados:

1. Superávit del ejercicio anterior, 11.808.

2. Transferencias:

Capítulo 1, 430.000.

Capítulo 2, 1.370.000.

Capítulo 4, 80.000.

Suman las transferencias, 1.880.000.

3. Mayores ingresos capítulo 4, 975.000.

Suman los recursos, 2.866.808 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente contra esta aprobación recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el artículo 152, ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Luceni, 13 de diciembre de 1990. — El alcalde.

MALON

Núm. 81.578

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 13 de 1989, de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento. Malón, 29 de noviembre de 1990. — El alcalde.

SIERRA DE LUNA

Núm. 80.596

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1990, aprobó definitivamente la modificación las Ordenanzas municipales sobre tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas y sobre la cuota anual por aprovechamiento de comunales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, apartado 4.º, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se procede a la publicación íntegra del texto de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo y Ordenanzas podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Sierra de Luna, 30 de noviembre de 1990. — El alcalde.

Tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, contrucciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como la ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de la estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes, vertederos y rellenos, obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias, obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, inluida la colocación de lápidas, alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción

de pozos negros, obras de fontanería, instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos, obras menores, todos los actos que señalen los planes de ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, establecido en el artículo 60.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Hecho imponible

Art. 3.º La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aun sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo

- Art. 4.º El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.
- Art. 5.º Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.
- Art. 6.º En todo caso y según los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.
- Art. 7.º Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

- Art. 8.º Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:
- a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
- b) En los movimientos de tierras, como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie, expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
- f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregida por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
 - g) En las obras menores, la unidad de obra.
 - h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.
- i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.
 - k) En la corta de árboles, la unidad natural.
- Art. 9.º Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto prsentado por los interesados, incluidos en los mismos los honorarios de redacción del proyecto y dirección de obra, siempre que los mismos hubiesen sido visados por el colegio oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales, en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.
 - Art. 10. Se considerarán obras menores:
- a) Las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.
- b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 1.000.000 de pesetas.
- c) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.
- Art. 11. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

- Art. 12. La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse será la siguiente:
 - -El 0,2 % para cualquier clase de obra.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementadas en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

- a) Primera prórroga, el 30 %.
- b) Segunda prórroga, el 50 %.
- c) Tercera prórroga, el 75 %.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 0,2 % del presupuesto de ejecución de las mismas, estableciéndose una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 500 pesetas.

Exenciones

- Art. 13. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
- 2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Desistimiento y caducidad

- Art. 14. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre la concesión de licencia éste podrá renunciar expresamente a la misma, quedando entonces reducida la tasa en un 20 % de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.
- Art. 15. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en la vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.
- Art, 16. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo, que, como máximo, será el de la licencia originaria.
- Art. 17. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a seis meses se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.
- Art. 18. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración municipal.

Normas de gestión

- Art. 19. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 4.º de esta Ordenanza.
- Art. 20. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaría municipal.
- Art. 21. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, o del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.
- Art. 22. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el colegio oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones, y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

m. 4

e será

ginal,

ento,

del

ima,

lente

ma y

idad,

s los

s que

ala

o se

cipal

sma,

leria

lazo

gure

para

oles,

, de

erán

roga

o un

eses,

bras

ago

lazo

ntes

da

alvo

pal.

la la

esta

de

ente

ión

ici-

r el

ilio

ras

do

cial

i se

ito,

· de

ria

con

ón,

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto

o presupuesto presentado.

Art. 25. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establezca unas

Art. 26. La placa en donde conste la licencia, cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas, por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las

En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 28. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 29. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público, para el depósito de mercancías, escombros o materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 30. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y Ordenanzas

municipales exigen para ambas.

Art. 31. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de construcción.

Art. 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de

la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas. Art. 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencia de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaría municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 % del importe que pueda tener la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 34. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, y tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

Art. 35. La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas fallidas

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio, y para su declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracción y defraudación

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabiliddes civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuota anual por aprovechamiento de comunales

Fundamento legal v objeto

Artículo 1.º Conforme al artículo 99 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, se establece una cuota anual por el aprovechamiento de comunales.

Art. 2.º Objeto de este pago será el aprovechamiento especial de cereal, almendros y pastos de ganado en terreno de comunales.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento de los lotes de comunales, tanto por el cultivo de cereal, almendreras, así como por aprovechamiento de los pastos para los ganados.

Art. 4.9 Obligación de contribuir. — Nace con la adjudicación de los lotes de comunales.

Art. 5.º Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta cuota anual los cabezas de familia a los que se adjudiquen lotes de comunales, así como los ganaderos del municipio que pasten con los ganados en terrenos

Bases y tarifas

Cereal, 1.500 pesetas por hectárea al año. Almendreras, 1.700 pesetas por hectárea al año. Aprovechamiento de pastos, 75 pesetas por cabeza de ganado al año.

Administración y cobranza

Art. 6.º Tendrán la condición de cabezas de familia, a los efectos de adjudicación de lotes, los que aparezcan como tales en el padrón de habitantes.

Art. 7.º Los cabezas de familia a los que se haya adjudicado lotes de comunal deberán trabajarlos directa y personalmente, y en el caso de que no lo hicieran de este modo o lo hubieran dejado en manos de terceras personas que no sean hijos, estos lotes revertirán al Ayuntamiento, que los adjudicará a su vez a otros vecinos del minicipio que no gocen de lotes

Art. 8.º Excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, se considerará el caso de las viudas cabeza de familia y residentes en el municipio, que podrán ceder el cultivo a terceras personas, mientras tengan hijos menores de edad, o bien, si no tienen descendencia, hasta que cumplan los 65 años de edad. Hay que tener presente que el cultivo por terceras personas de los lotes de comunales en el caso mencionado no llevará consigo la cesión del comunal, que, en el momento que no se den las circunstancias expresadas,

revertirá al Ayuntamiento.

Art. 9.º Las cesiones entre familias sólo serán válidos de padres a hijos, previa comunicación al Ayuntamiento.

Art. 10. Para cualquier plantación nueva deberá solicitarse el permiso del Avuntamiento.

Art. 11. Se prohíbe la cesión de comunales entre vecinos del municipio.

Art. 12. Se prohíbe la resiembra en los lotes de comunal de cereal, y los vecinos que no cumplan este precepto serán sancionados con el pago del doble de la cuota anual fijada.

Art. 13. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la

Art. 14. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondien-

Art. 15. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

M.G.D. 2022

Art. 17. La tasa por aprovechamiento de los comunales se devengará anualmente.

Art. 18. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracción y defraudación

Art. 19. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabiliddes civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SESTRICA

Núm. 82.736

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1990, con el siguiente resumen:

Aumentos por suplementos, 3.180.523.

Total aumentos, 3.180.523 pesetas.

Superávit del ejercicio anterior, 3.180.523.

Total deducciones, 3.180.523 pesetas.

Sestrica, 11 de diciembre de 1990. — El alcalde, Gonzalo Sierra.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 82.454

El Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 30 de noviembre de 1990, aprobó inicialmente y por unanimidad el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1990.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 450 y concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1990. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 80.595

Don Julio Retornano Hernaiz, en representación de Carpintería Industrial Tauste, ha solicitado licencia para instalar carpintería industrial de madera, con emplazamiento en el camino del Indio, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 30 de noviembre de 1990. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 83.976

Don Jesús Pueyo Chacorren, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación número 5.401 "Pueyo", ha solicitado licencia para establecer la actividad de deshidratado y granulado de alfalfa, con emplazamiento en camino Abarquillo, sin número, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 14 de diciembre de 1990. — El alcalde.

TERRER

Núm. 80.582

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de ingresos y gastos, nivelados, ascienden a 27.711.926 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expuesto nose hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Terrer, 26 de noviembre de 1990. — El alcalde, José-Luis Gormedino

URREA DE JALON

Núm. 82.443

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1990, acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, aplicando un tipo de gravamen de 0,3 %.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones en el plazo indicado quedará definitivamente aprobado el acuerdo sin necesidad de aprobación expresa.

Urrea de Jalón, 10 de diciembre de 1990. — El alcalde.

VILLADOZ

Núm. 80.604

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 8.400.795 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villadoz, 30 de noviembre de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 5

Núm. 80.562

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 530 de 1990-C, a instancia de doña María-Josefa de las Heras Aínsa, representada por el procurador de los Tribunales don Jesús Puerto Guillén, contra su esposo, don Bernardo Sánchez Orozco, que se encuentra en ignorado paradero y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 22 de noviembre que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales don Jesús Puerto Guillén, en nombre y representación de doña María-Josefa de las Heras Aínsa, contra su esposo, don Bernardo Sánchez Orozco, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Sección Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial y a presentar en este Juzgado, y una vez firme, líbrese exhorto al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio y nacimiento de los menores, si los hubiere.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 82.704

Don Carlos Alonso Ledesma, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de cognición número 26 de 1987, seguido a instancia de la compañía mercantil Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador

n. 4

tado

ente.

dino

.443

4 de

anza

ndo

17.3

dan

del

e la

niti-

604

esto

los,

988.

a y

nce

nes

ran

este

62

era

el

as to

itra

la rte

on

os

ue

en

de

la

as.

en

se

El

2

señor Dehesa Sumelzo, contra Pedro-María Chamorro Espinosa y María del Carmen Castán García, encontrándose los referidos autos en ejecución de sentencia firme, se anuncia por medio del presente la venta, por término de veinte días, de los bienes embargados, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación que sirva de tipo para la subasta.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.
- 3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado junto con el resguardo de la consignación del 20 % del precio de la tasación.
 - 4.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.
- 5.ª Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.
- 6.ª Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Para que tenga lugar la primera subasta se señala el próximo día 31 de enero, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 28 de febrero siguiente, a las 11.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración, rigiendo en lo demás las mismas condiciones y requisitos que en la primera subasta, y, en su caso, se celebrará tercera subasta el día 26 de marzo próximo inmediato, a las 11.00 horas, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Lote primero:

Dos giradiscos sin marca visible y números de referencia 75011026 y 75011026, en mal estado de conservación.

Una platina marca "Aiwa", modelo F-250.

Cuatro cajas acústicas, sin marca visible, averiadas.

Un amplificador marca "Vortex", modelo XA-45.

Valorado el lote primero en 25.000 pesetas.

Lote segundo:

Un edificio con bodega, sito en calle Juan XXIII, 4, de Sádaba (Zaragoza), con una superficie de 60 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con terreno de Obras Públicas, e izquierda y espalda, con finca de Isidoro Pérez. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.394, libro 96 de Sádaba, folio 39, finca 3.028, inscripción cuarta.

Valorado el lote segundo en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a uno de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Alonso. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 6

Núm. 82,706

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 6 de

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 510 de 1988, a instancia de Comunidad de propietarios de la calle Gascón de Gotor, 26, de Zaragoza, representada por el procurador de los Tribunales don Serafin Andrés Laborda, contra Juan-José García Pelegrín, representado por el Procurador de los Tribunales don Jesús Puerto Guillén, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
 - Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se advierte a los licitadores que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas

Primera subasta, el 4 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Lote primero:

Finca núm. 1. — Urbana núm. 1: Locales en las plantas de sótano —3, -2 y -1, destinados a aparcamientos de vehículos, con acceso a través de rampa recayente a calle de la Luz, unidos entre sí por rampas interiores. Ocupan una superficie útil de 1.800 metros cuadrados. Valorado en 20.000.000 de pesetas.

Lote segundo:

Finca núm. 2. — Urbana núm. 33: Oficina en la sexta planta alzada de la casa recayente a la plaza de nuevo trazado, que tiene una superficie útil de 50 metros cuadrados. Valorada en 4.500.000 pesetas.

Finca núm. 3. — Urbana núm. 38: Vivienda en la quinta planta alzada de la casa recayente a calle de la Luz, que tiene una superficie útil de 30 metros cuadrados. Al fondo limita con un espacio libre no pisable, que lo separa de la calle de la Luz. Valorada en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa. -El juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 1 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Núm. 80.550

Don José-Félix Mota Bello, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de la provincia de Santa Cruz de Tenerife;

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número 1 se siguen autos de referencia R. 685 a 687 de 1990, a instancia de Nieves Calderón Pérez, contra Limpiezas Cilmac, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado en proveído de esta fecha la citación de las partes para comparecer en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2. sito en Santa Cruz de la Palma (calle Anselmo Pérez de Brito, 33), para celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 1 de febrero de 1991 y hora de las 10.00, advirtiéndoles que los actos no serán suspendidos por falta de asistencia de las partes y que al juicio deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la notificación y citación de Limpiezas Cilmac, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, en Santa Cruz de Tenerife a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, José-Félix Mota Bello. - El secretario

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 83.019

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 700 de 1990, instados por Tisse, S. L., contra Agustina Sebastián Gascón y otro, sobre afiliación, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 31 de enero, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Agustina Sebastián Gascón se inserta la presente cédula en el Boletin Oficial de la Provincia.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 691 de 1990, a instancia de Gregorio Sabio Alvarez, en reclamación de cantidad, contra Construcciones Imperial, S. A., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 30 de enero, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Construcciones Imperial, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 77.138

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 360 de 1990 a instancia de José-Luis Ramos Vera, contra Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de noviembre de 1990.

He resuelto despachar ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones. Declaro el derecho del actor a percibir, hasta que la readmisión tenga lugar, el salario mensual devengado a razón de 101.680 pesetas mensuales, más los incrementos legales que procedan, despachándose ejecución por la cantidad de 610.080 pesetas.

Líbrese oficio al INSS de la presente resolución a los efectos de lo dispuesto en el artículo 281.b) del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Contra este auto puede formularse recurso de reposición en el plazo de tres días.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L. (Lugarico de Cerdán, 283, de Movera, Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa. - El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 77.416

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 576 de 1990, a instancia de María-Paz Barrera Hernández, contra Navarro y Solchaga, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", que contiene el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Navarro y Solchaga, S. L., a que abone a María-Paz Barrera Hernández la cantidad de 240.338 pesetas, más el 10~% en concepto de indemnización por demora.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Navarro y Solchaga, S. L. (calle Escosura, 51-53, o Santa Lucía, 1-3, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 77.414

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 486 de 1990, a instancia de María-Aixa Gotor Villasana, contra Navarro y Solchaga, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" en el día de hoy, que contiene el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Navarro y Solchaga, S. L., a que abone a María-Aixa Gotor Villasana la cantidad de 174.321 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Navarro y Solchaga, S. L. (calle Escosura, 51-53, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 77.417

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 371 de 1990, a instancia de María-Dolores Lozano Bueno y Pilar Díez Fernández, contra Trinidad Martínez Lorente, sobre despido, se ha dictado auto cuya partee dispositiva dice:

«Auto. — En Zaragoza a 8 de noviembre de 1990.

He resuelto despachar ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones. Declaro el derecho de las actoras a percibir hasta que la readmisión tenga lugar el salario mensual devengado, a razón de 121.389 pesetas mensuales a María-Dolores Lozano Bueno, y 77.770 pesetas mensuales a Pilar Díez Fernández, más los intereses legales que procedan, despachándose ejecución por las cantidades de 728.334 pesetas por María Dolores Lozano Bueno y de 466.620 pesetas por Pilar Díez Fernández.

Líbrese oficio al INSS de la presente resolución a los efectos de lo dispuesto en el artículo 281-b) del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral

Contra este auto puede formularse recurso de reposición en el plazo de tres días.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Trinidad Martínez Lorente (que tuvo su domicilio en calle Génova, 18-20, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa. – El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SASILLO DE EJEA Y ERLA

Núm. 83.361

PRECIO

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de actos de Ibercaja, de Ejea de los Caballeros (paseo del Muro, 10), el próximo día 13 de enero, domingo, a las 9.30 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, para tratar de los asuntos reseñados en el siguiente

Orden del dia

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del balance.
- 3.º Establecimiento de la derrama que corresponda.

Ejea de los Caballeros, 13 de diciembre de 1990. — El presidente de la Comunidad, Rosendo Arana.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:	Pesetas
Suscripción anual Suscripción trimestral Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) Ejemplar ordinario Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. Importe por línea impresa o fracción Anuncios con carácter de urgencia Anuncios por reproducción fotográfica:	10,000 3,000 2,300 50 190 Tasa doble
Una página Media página	33.500 18.000
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial